



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Lunes 16 de Noviembre de 2020

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-55/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE MODIFICA EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-44/2020, EN VIRTUD DE LA ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA SOCIAL POR MÉXICO.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de enero de dos mil veinte¹, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-01/2020 en el cual se determinaron los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención al voto correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

SEGUNDO. El treinta de septiembre, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-44/2020, mediante el cual se modificó el Calendario de Prerrogativas

¹Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veinte.

correspondiente al ejercicio 2020, aprobado en el Acuerdo IEM-CG-01/2020, por virtud de la reforma al Código Electoral publicada en el decreto 328; así como, por la acreditación local del partido político nacional Encuentro Solidario.

TERCERO. El diecinueve de octubre, con la clave INE/CG509/2020, fue aprobada la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C." EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2507/2020*, mediante la cual se le otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas". Dicho Acuerdo en el punto resolutivo *DÉCIMO PRIMERO*, establece lo siguiente:

***DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado "Redes Sociales Progresistas", así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.*

CUARTO. El diecinueve de octubre, con la clave INE/CG510/2020, fue aprobada la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020*, mediante la cual se le otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México". Dicho Acuerdo en el punto resolutivo *DÉCIMO SEGUNDO*, establece lo siguiente:

***DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Fuerza Social por México", así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.*

QUINTO. El veintitrés de octubre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-48/2020, por medio del cual se acreditó al partido político nacional "Redes Sociales Progresistas" ante este Instituto. Dicho Acuerdo en el Considerando *DÉCIMO SEXTO* señala:

"DÉCIMO SEXTO. Al respecto, es importante señalar que, en atención a la acreditación local del partido político nacional Redes Sociales Progresistas, se deberá realizar el análisis respectivo para determinar, en Acuerdo diverso de este Consejo General, lo conducente respecto al financiamiento público local para dicho instituto político."

En virtud de lo anterior, el punto de Acuerdo Quinto establece:

"QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice el análisis señalado en el Considerando DÉCIMO SEXTO, a efecto de que, en su momento, el Consejo General esté en condiciones de tomar la determinación conducente."

SEXTO. El veintitrés de octubre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-49/2020, por medio del cual se acreditó al partido político nacional "Fuerza Social por México" ante este Instituto. Dicho Acuerdo en el Considerando *DÉCIMO SEXTO* señala:

"DÉCIMO SEXTO. Al respecto, es importante señalar que, en atención a la acreditación local del partido político nacional Fuerza Social por México, se deberá realizar el análisis respectivo para determinar, en Acuerdo diverso de este Consejo General, lo conducente respecto al financiamiento público local para dicho instituto político."

En consecuencia, el punto de Acuerdo Quinto establece:

"QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice el análisis señalado en el Considerando DÉCIMO SEXTO, a efecto de que, en su momento, el Consejo General esté en condiciones de tomar la determinación conducente."

SÉPTIMO. El treinta de octubre del año en curso, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo que presenta al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se propone la modificación del Calendario de Prerrogativas correspondiente al ejercicio 2020, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-44-2020, en virtud de la acreditación local de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas Y Fuerza Social Por México.

CONSIDERANDOS

I. FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución General, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un

organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución General, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero, de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE
2. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

CUARTO. Con base a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; asimismo, que sus fines u objetos están establecidos en la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código Electoral.

QUINTO. Que el artículo 42, fracciones VI y VII del Código Electoral, en relación con el artículo 41, fracción II del Reglamento

Interior del Instituto, señalan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos, así como elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

SEXTO. Así, derivado del análisis de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores, se desprenden las siguientes premisas:

1. Que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos referentes al financiamiento público de los partidos políticos.
2. Que los partidos políticos son entidades de interés público, entre sus finalidades se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y organizaciones de ciudadanos, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Que la Ley debe garantizar, conforme a la Constitución General y las leyes generales, así como a la Constitución Local y leyes de los Estados, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y actividades específicas; y la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, que les permita cumplir con sus fines.
4. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General y el Código Electoral.
5. Que el Instituto, por conducto del Consejo General y la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que debe tramitar y gestionar dichos recursos, así como elaborar y aprobar el calendario de pago de prerrogativas, a efecto de que dichos recursos les sean ministrados con oportunidad.

Por lo se puede concluir que, el Instituto se erige como la autoridad encargada de calcular y determinar la forma de distribución y ministrar el financiamiento público una vez que éste le sea proporcionado por la instancia financiera estatal, por lo que debe realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes, respecto de las prerrogativas que de acuerdo a sus atribuciones, apruebe en el Proyecto de Presupuesto respectivo, de acuerdo a la fórmula establecida en la Constitución General y la Ley General, aplicables para tales efectos. Dicha naturaleza encuentra su fundamento en las disposiciones ya referidas, de las que claramente se desprende que se debe garantizar de manera oportuna a los partidos políticos la recepción de sus prerrogativas, lo que se traduce en la obligación del Instituto de aprobar la aplicación de la fórmula constitucional para asignar las prerrogativas a los partidos políticos, mismos que para su operación

diaria en el Estado y cada Municipio, lo hacen, principalmente, con el recurso entregado por el Instituto, mediante la aprobación del calendario y a partir de las necesidades que los partidos políticos tienen para el cumplimiento de sus fines.

SÉPTIMO. Que del análisis de los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), de la Constitución General se desprende lo siguiente:

1. La Constitución General mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se ceñirá a los términos que la misma establece y los que disponga la Ley General.

Que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.

II. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

OCTAVO. En relación con el financiamiento público, la Constitución General en su artículo 41, Base II, inciso a); y 51 numera 1 de la Ley General, señalan que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

NOVENO. En términos de las fracciones VI y VII del artículo 42 del Código Electoral; 43, primer párrafo y 44, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a la consideración del Consejo General.

DÉCIMO. Que como previamente quedó precisado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE MODIFICA EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, APROBADO EN EL ACUERDO IEM-CG-01/2020, POR VIRTUD DE LA REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL PUBLICADA POR EL DECRETO 328; ASÍ COMO, POR LA ACREDITACIÓN LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO*, con clave IEM-CG-44/2020.

En dicho Acuerdo, se establecieron los montos, la distribución y calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondiente a los meses de septiembre a diciembre.

CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA GASTO ORDINARIO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE				
PARTIDO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$2,103,174.62	\$2,074,944.09	\$2,074,944.09	\$3,276,227.54
PRI	\$2,718,480.31	\$2,681,990.64	\$2,681,990.64	\$4,234,722.04
PRD	\$2,471,839.39	\$2,438,660.34	\$2,438,660.34	\$3,850,516.33
PT	\$1,319,840.70	\$1,302,124.72	\$1,302,124.72	\$2,055,986.39
PVEM	\$1,603,721.48	\$1,582,195.02	\$1,582,195.02	\$2,498,202.67
MC	\$1,035,049.79	\$1,021,156.51	\$1,021,156.51	\$1,612,352.42
MORENA	\$3,769,032.45	\$3,718,441.41	\$3,718,441.41	\$5,871,223.27
PES	\$100,813.01	\$302,439.04	\$302,439.04	\$477,535.31
TOTAL	\$15,121,951.76	\$15,121,951.76	\$15,121,951.76	\$23,876,765.97

CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SEPTIEMBRE - DICIEMBRE				
PARTIDO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$68,759.41	\$66,982.88	\$66,982.88	\$66,982.90
PRI	\$89,135.58	\$87,359.03	\$87,359.03	\$87,359.05
PRD	\$80,967.94	\$79,191.40	\$79,191.40	\$79,191.42
PT	\$42,818.92	\$41,042.38	\$41,042.38	\$41,042.39
PVEM	\$52,219.78	\$50,443.23	\$50,443.23	\$50,443.24
MC	\$33,387.93	\$31,611.38	\$31,611.38	\$31,611.39
MORENA	\$123,925.15	\$122,148.60	\$122,148.60	\$122,148.63
PES	\$6,217.92	\$18,653.72	\$18,653.72	\$18,653.72
TOTAL	\$497,432.62	\$497,432.62	\$497,432.62	\$497,432.74

Es importante precisar que el artículo 112 del Código Electoral, hace referencia al financiamiento público que en su caso podrán recibir los partidos políticos locales que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la elección; sin embargo, dicho precepto es claro, al referirse expresamente a los partidos políticos locales, no así, el caso que nos ocupa al tratarse de partidos políticos nacionales con registro en estado; por tal motivo, y toda vez que la Ley General en su artículo 51 numeral 2 establece lo relativo al derecho a financiamiento público de los partidos políticos que si bien es cierto no dice expresamente si nacionales o locales, sí queda claro, según lo dispuesto por el inciso k) del artículo 4 de la propia Ley General, al precisar que se entenderá por a partidos políticos, a los partidos políticos nacionales o locales.

Derivado de lo anterior, resulta aplicable la Ley General en lo relativo al cálculo del financiamiento, dado que, el Código Electoral, no establece el supuesto materia de este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La ley General en su artículo 51 numeral 2 establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

"...

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento

del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Al respecto, y toda vez que los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México obtuvieron su registro ante el INE con posterioridad a la última elección estatal, corresponde a este Instituto, a través de su acreditación local, garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional le corresponde.

Sirve como criterio orientador el que ha asumido la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XLIII/2015, bajo el rubro: **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN** al referir que:

*"...el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala, que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos **los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local**, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente."*

Lo resaltado es propio*

Lo anterior implica que se debe garantizar el principio de equidad para acceder a cargos públicos, esto conlleva el hecho de que todo partido político que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado en los términos y condiciones dispuestos por las leyes aplicables; pues tal como lo ha sostenido

la propia Sala Superior, la concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público, tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el Estado proporciona para el desarrollo de sus actividades, tanto dentro como fuera de los procesos electorales. Dicha prerrogativa constituye un medio para que las personas, a través de los partidos políticos, participen en los procesos electorales y ejerzan sus derechos políticos.

Aunado a ello, el artículo 85, inciso d), del Código Electoral establece que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, el Código Electoral y demás normas aplicables, en concordancia, el artículo 34 del mismo Código Electoral, en su fracción I, establece que el Consejo General del Instituto tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; en consecuencia, como se puede apreciar, corresponde a este Instituto garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional le corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera procedente el otorgamiento de la prerrogativa de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respecto de la parte proporcional que corresponde a la anualidad de dos mil veinte, es decir a partir de la fecha de su acreditación local.

II.1 GASTO ORDINARIO

DÉCIMO SEGUNDO. El importe de financiamiento por concepto de gasto ordinario, que ha sido entregado a los partidos políticos acreditados en este Instituto Electoral hasta antes del veintitrés de octubre de dos mil veinte, asciende a la cantidad de \$155,584,087.69 (ciento cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 69/100 M.N.). Por lo que resta el monto de \$43,388,961.81 (cuarenta y tres millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, de los \$43,388,961.81 (cuarenta y tres millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.), por entregar del veintitrés de octubre al treinta y uno de diciembre, \$41,653,403.33 (cuarenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 33/100 M.N.) corresponden al financiamiento para los ocho partidos políticos ya registrados y \$1,735,558.48 (un millón setecientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 48/100M.N.), a los partidos políticos de nueva creación, es decir, \$867,779.24 (ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) a cada uno de ellos.

Cabe aclarar que, tomando en consideración que al ser aprobada la acreditación local de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México el veintitrés de octubre, mediante Acuerdos IEM-CG-48/2020 e IEM-CG-49/2020, respectivamente, la cantidad que les corresponde por concepto de financiamiento público para gasto ordinario, del veintitrés al treinta y uno de octubre es de \$87,804.88 (ochenta y siete mil ochocientos cuatro pesos 88/100 M.N.) a cada uno de ellos.

Para efectos de la prerrogativa de noviembre y diciembre, se tomará en cuenta el criterio asumido en el calendario de prerrogativas aprobado mediante acuerdo IEM-CG-01/2020, respecto a que en enero y diciembre el financiamiento público para gasto ordinario, otorgado en cada mes, corresponde al 12% del monto total anual y respecto a los meses de febrero a noviembre el 7.6% por mes.

En la tabla siguiente, se detallan los montos que recibirán los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, en los términos señalados en los dos párrafos precedentes.

PARTIDO	23-31 OCT	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
RSP	\$87,804.88	\$302,439.04	\$477,535.32
FSM	\$87,804.88	\$302,439.04	\$477,535.32

Una vez realizado el ajuste correspondiente al 2% en virtud de la acreditación local de los partidos políticos de nueva creación, el importe del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para la totalidad de los institutos políticos, del 23 de octubre al 31 de diciembre, será el siguiente:

Montos de Prerrogativas del 23 de octubre al 31 de diciembre del 2020

PARTIDO	MINISTRACIÓN DEL 23 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE
Acción Nacional	\$5,710,571.69
Revolucionario Institucional	\$7,381,259.01
De la Revolución Democrática	\$6,711,575.86
Del Trabajo	\$3,583,651.52
Verde Ecologista de México	\$4,354,448.94
Movimiento Ciudadano	\$2,810,382.93
Morena	\$10,233,734.15
PES	\$867,779.24
RSP	\$867,779.24
FSM	\$867,779.24
TOTAL	\$43,388,961.81

DÉCIMO CUARTO. En atención a la acreditación local de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, se realiza una redistribución de montos y asignaciones de financiamiento público para todos los partidos, por concepto de gasto ordinario, quedando de la manera siguiente:

PARTIDO	1-22 DE OCTUBRE	23-31 DE OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$1,472,540.97	\$577,815.24	\$1,990,252.50	\$3,142,503.95
PRI	\$1,903,348.20	\$746,861.12	\$2,572,521.63	\$4,061,876.26
PRD	\$1,730,662.18	\$679,100.28	\$2,339,123.18	\$3,693,352.40
PT	\$924,088.51	\$362,606.16	\$1,248,976.77	\$1,972,068.59
PVEM	\$1,122,848.08	\$440,598.09	\$1,517,615.63	\$2,396,235.22
MC	\$724,691.72	\$284,364.19	\$979,476.65	\$1,546,542.09
MORENA	\$2,638,893.90	\$1,035,484.34	\$3,566,668.29	\$5,631,581.52
PES	\$214,634.14	\$87,804.88	\$302,439.04	\$477,535.32
RSP		\$87,804.88	\$302,439.04	\$477,535.32
FSM		\$87,804.88	\$302,439.04	\$477,535.32
TOTAL	10,731,707.70	\$4,390,244.06	15,121,951.76	23,876,765.99

II.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

DÉCIMO QUINTO. Que, a su vez, la Ley General en el artículo 51, numeral 1, inciso c) fracción I, respecto al financiamiento público para actividades específicas señala que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.

DÉCIMO SEXTO. En relación con la asignación de prerrogativas asignadas a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, para la realización de actividades específicas, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-01/2020, mediante el cual, el monto total asignado a los partidos políticos fue de \$5,969,191.48 (cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 48/100 M.N.)

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley General, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, por lo que dicha distribución se realizó de la siguiente manera:

PARTIDO	1-22 DE OCTUBRE	23-31 DE OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$47,536.24	\$18,363.52	\$63,252.13	\$63,252.14
PRI	\$61,996.73	\$24,279.18	\$83,628.29	\$83,628.30
PRD	\$56,200.35	\$21,907.93	\$75,460.65	\$75,460.66
PT	\$29,126.85	\$10,832.41	\$37,311.63	\$37,311.65
PVEM	\$35,798.42	\$13,561.69	\$46,712.49	\$46,712.50
MC	\$22,433.88	\$8,094.38	\$27,880.64	\$27,880.66
MORENA	\$86,686.10	\$34,379.38	\$118,417.86	\$118,417.87
PES	\$13,238.13	\$4,332.48	\$14,922.98	\$14,922.98
RSP		\$4,332.48	\$14,922.98	\$14,922.98
FSM		\$4,332.48	\$14,922.98	\$14,922.98
TOTAL	\$353,016.70	\$144,415.93	\$497,432.63	\$497,432.72

Cabe hacer mención, que la distribución del financiamiento público para actividades específicas se realizó de manera proporcional a la fecha de acreditación de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, de la misma forma que para el caso del financiamiento público para actividades ordinarias.

Se acompañan dos anexos al presente acuerdo, uno por el calendario de prerrogativas de los meses de octubre a diciembre y otro con las ministraciones de enero a diciembre con las modificaciones aquí detalladas.

ACUERDO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE MODIFICA EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-44/2020, EN VIRTUD DE LA ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS NACIONALES REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA SOCIAL POR MÉXICO.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Calendario de Prerrogativas correspondientes al ejercicio 2020, en términos de lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se modifica la prerrogativa del financiamiento público para gasto ordinario, en los términos señalados en los considerandos *DÉCIMO SEGUNDO*, *DÉCIMO TERCERO* y *DÉCIMO CUARTO*.

TERCERO. Se modifica la prerrogativa del financiamiento público para actividades específicas, en los términos señalados en los considerandos *DÉCIMO SEXTO* y *DÉCIMO SEPTIMO*.

CUARTO. Se requiere a los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México para que informen a este Instituto, respecto de los datos de las cuentas bancarias abiertas en la entidad, a fin de que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentre en condiciones de realizar las transferencias de las prerrogativas correspondientes, en términos de la redistribución de los montos y asignaciones de financiamiento público que se realice en el calendario de prerrogativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet y en los estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de treinta y uno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 (Firmado)

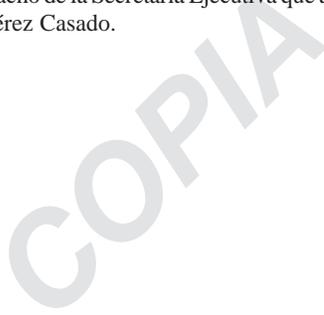
LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 (Firmado)

ANEXO 1

Calendario de Prerrogativas de los meses de octubre a diciembre.

ACTIVIDADES ORDINARIAS			
PARTIDO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$2,050,356.21	\$1,990,252.50	\$3,142,503.95
PRI	\$2,650,209.32	\$2,572,521.63	\$4,061,876.26
PRD	\$2,409,762.46	\$2,339,123.18	\$3,693,352.40
PT	\$1,286,694.67	\$1,248,976.77	\$1,972,068.59
PVEM	\$1,563,446.17	\$1,517,615.63	\$2,396,235.22
MC	\$1,009,055.91	\$979,476.65	\$1,546,542.09
MORENA	\$3,674,378.24	\$3,566,668.29	\$5,631,581.52
PES	\$302,439.02	\$302,439.04	\$477,535.32
RSP	\$87,804.88	\$302,439.04	\$477,535.32
FSM	\$87,804.88	\$302,439.04	\$477,535.32
TOTAL	\$15,121,951.76	\$15,121,951.76	\$23,876,765.99

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$65,899.76	\$63,252.13	\$63,252.14
PRI	\$86,275.91	\$83,628.29	\$83,628.30
PRD	\$78,108.28	\$75,460.65	\$75,460.66
PT	\$39,959.26	\$37,311.63	\$37,311.65
PVEM	\$49,360.11	\$46,712.49	\$46,712.50
MC	\$30,528.26	\$27,880.64	\$27,880.66
MORENA	\$121,065.48	\$118,417.86	\$118,417.87
PES	\$17,570.61	\$14,922.98	\$14,922.98
RSP	\$4,332.48	\$14,922.98	\$14,922.98
FSM	\$4,332.48	\$14,922.98	\$14,922.98
TOTAL	\$497,432.63	\$497,432.63	\$497,432.72



ANEXO 2

Calendario de ministraciones de prerrogativas para el ejercicio 2020, modificado en virtud de la acreditación local de los partidos políticos nacionales "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México"

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE PRERROGATIVAS PARA EL EJERCICIO 2020													
ACTIVIDADES ORDINARIAS													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 3,343,089.30	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,103,174.62	\$ 2,050,356.21	\$ 1,990,252.50	\$ 3,142,503.95	\$ 27,450,405.81
PRI	\$ 4,321,144.95	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,718,480.31	\$ 2,650,209.32	\$ 2,572,521.63	\$ 4,061,876.26	\$ 35,481,308.45
PRD	\$ 3,929,098.29	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,471,839.39	\$ 2,409,762.46	\$ 2,339,123.18	\$ 3,693,352.40	\$ 32,262,178.15
PT	\$ 2,097,945.30	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,319,840.70	\$ 1,286,694.67	\$ 1,248,976.77	\$ 1,972,068.59	\$ 17,226,416.86
PVEM	\$ 2,549,186.39	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,603,721.48	\$ 1,563,446.17	\$ 1,517,615.63	\$ 2,396,235.22	\$ 20,931,597.86
MC	\$ 1,645,257.54	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,035,049.79	\$ 1,009,055.91	\$ 979,476.65	\$ 1,546,542.09	\$ 13,509,357.06
MORENA	\$ 5,991,044.16	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,769,032.45	\$ 3,674,378.24	\$ 3,566,668.29	\$ 5,631,581.52	\$ 49,193,000.45
PES									\$ 100,813.01	\$ 302,439.02	\$ 302,439.04	\$ 477,535.32	\$ 1,183,226.39
RSP									\$ 87,804.88	\$ 302,439.04	\$ 302,439.04	\$ 477,535.32	\$ 867,779.24
FSM									\$ 87,804.88	\$ 302,439.04	\$ 302,439.04	\$ 477,535.32	\$ 867,779.24
TOTAL	\$ 23,876,765.94	\$ 15,121,951.76	\$ 23,876,765.99	\$ 198,973,049.50									
ACTIVIDADES ESPECIFICAS													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 68,759.41	\$ 65,899.76	\$ 63,252.13	\$ 63,252.14	\$ 818,344.96
PRI	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 89,135.58	\$ 86,275.91	\$ 83,628.29	\$ 83,628.30	\$ 1,062,858.88
PRD	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 80,967.94	\$ 78,108.28	\$ 75,460.65	\$ 75,460.66	\$ 964,847.21
PT	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 42,818.92	\$ 39,959.26	\$ 37,311.63	\$ 37,311.65	\$ 507,058.98
PVEM	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 52,219.78	\$ 49,360.11	\$ 46,712.49	\$ 46,712.50	\$ 619,869.28
MC	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 33,387.93	\$ 30,528.26	\$ 27,880.64	\$ 27,880.66	\$ 393,887.09
MORENA	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 123,925.15	\$ 121,065.48	\$ 118,417.86	\$ 118,417.87	\$ 1,480,333.72
PES									\$ 6,217.92	\$ 17,570.61	\$ 14,922.98	\$ 14,922.98	\$ 53,634.49
RSP									\$ 4,332.48	\$ 14,922.98	\$ 14,922.98	\$ 14,922.98	\$ 34,178.44
FSM									\$ 4,332.48	\$ 14,922.98	\$ 14,922.98	\$ 14,922.98	\$ 34,178.44
TOTAL	\$ 497,432.61	\$ 497,432.62	\$ 497,432.63	\$ 497,432.63	\$ 497,432.72	\$ 5,969,191.48							

